

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA	Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO	» » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal n.º 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año veniente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra por línea y por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, por centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 1.º de la Constitución de 1876.)
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Reg. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 febrero 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las graves circunstancias por que atraviesa la Nación con motivo de la guerra Europea, y como consecuencia, la enorme carestía que han experimentado todos los ramos de la industria española, entre otros especialmente el papel, y la progresiva elevación por otra parte de los jornales y salarios, entre ellos los que perciben los tipógrafos y en general todos los obreros de las imprentas, han aumentado de tal manera los gastos que origina la publicación de la *Gaceta de Madrid* (cuya cuantía se aproxima al 150 por 100 más de la época anterior al año 1914), que comparando el balance del año 1918 con el que arroja el de 1919, se aproxima a una baja en el saldo de cerca de 250.000 pesetas. En efecto, el exceso de los ingresos en 1918 fué de 296.311 pesetas con 64 céntimos, ya inferior á los años anteriores, y el del año que acaba de finalizar importa solamente 16.125 pesetas 51 céntimos, todo ello sin calcular aún lo que pueda importar la liquidación que hay que hacer con motivo de la revisión del contrato celebrado por el Estado con la Casa impresora, que se tramita en estos momentos, y que

seguramente será desfavorable para el Estado, teniendo en cuenta que el papel ha sufrido nueva alza en el mercado y los jornales han tenido mayor aumento desde febrero hasta diciembre del último año.

No es posible continuar en esta situación de merma, cada vez mayor en los ingresos de la *Gaceta de Madrid*, y a evitarlo debe tender el Estado adoptando medidas que compensen y nivelen los constantes aumentos de gastos de la tirada, composición, cierre y reparto del periódico oficial, que de continuar, constituiría una pérdida de importancia para el Tesoro.

Para poder calcular el crecimiento de los gastos, basta consignar que el precio del pliego contratado antes del nuevo convenio que principió en 1.º de enero de 1919, era de 241 pesetas con 40 céntimos, y en el nuevo contrato se adjudicó en 450 pesetas, cantidad que aún superará cuando se haga la revisión, por los aumentos habidos en el papel y en los jornales, sin que exista esperanza de que ambas causas desaparezcan dado el estado actual de las cuestiones sociales.

A causa de las circunstancias indicadas, sabido es que casi todas las Empresas periodísticas han acordado, después de la guerra, el aumentar el precio de la línea en sus revistas, diarios e ilustraciones, y al mismo tiempo y a semejanza de lo hecho en el extranjero, se ha elevado en un 100 por 100 el precio del número en la venta al público, y como consecuencia, las tarifas de la suscripción, y entre aquéllas figura también el *Boletín Oficial* de la provincia.

A fin de no perjudicar al público en general, que debe conocer el contenido en la *Gaceta*, no es conveniente modificar las tarifas de suscripción, a fin de que todas las clases sociales puedan conocer la *Gaceta* con los precios actuales; pero sí se hace preciso elevar en una pequeña proporción el precio de la línea de anuncios, con tanto más motivo cuanto que con anterioridad al año 1908 el precio era mayor que en la actualidad y fué rebajado en aquella época; debiendo a la vez ponerse en armonía con el nuevo recio las tarifas de descuento de anuncios y la de subastas.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 1.º de marzo próximo, el precio de la línea para toda clase de anuncios en la *Gaceta* será de una peseta, y que las tarifas de descuentos de anuncios y de subastas quedarán modificadas en la siguiente forma:

Tarifa de rebaja gradual en anuncios.

Anuncio cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100.

Anuncio cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, el 20 por 100.

Anuncio cuyo importe exceda de 5.000 pesetas, el 30 por 100.

Tarifa especial de anuncios de subastas.

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0'40 pesetas la línea.

De 10.001 a 30.000 pesetas, a 0'50 pesetas la línea.

De 30.001 a 50.000 pesetas, a 0'60 pesetas la línea.

De 50.001 a 70.000 pesetas, a 0'70 pesetas la línea.

De 70.001 a 90.000 pesetas, a 0'80 pesetas la línea.

De 90.001 en adelante, a 1'00 peseta la línea.

Quedando en esta forma modificado el artículo 30 de la Instrucción para el Régimen y Administración de la *Gaceta de Madrid* de 6 de junio de 1909.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1920. — Fernández Prida. — Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* 26 febrero 1920).

Con el fin de reorganizar convenientemente el Cuerpo de Auxiliares honorarios dependientes del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, encargados por ministerio de la ley de 12 de agosto de 1904, de ejercer actos benéficos protectores y coadyuvar a la acción de los Agentes de la Autoridad a reprimir la mendicidad pública y evitar la explotación y abandono de la infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que desde esta fecha queden anulados los carnets personales de identidad, concedidos por el Consejo Superior de Protección a la infancia, a excepción de los extendidos a nombre de los Vocales del referido Consejo y de las Juntas provinciales.

Que los nuevos carnets que se otorguen por la Secretaría general del Consejo Superior llevarán el retrato y no podrán ser nombrados Auxiliares honorarios más que aquellas personas de reconocido celo, inteligencia y caridad, procurando que el número de ellos sea el más reducido posible.

Los Gobernadores civiles y la Dirección general de Seguridad ordenarán a los Agentes de la Autoridad que presten la mayor cooperación o auxilio a los nuevos Auxiliares, y si alguno de éstos hiciera uso indebido del carnet, quedará privado del mismo, exigiéndole la debida responsabilidad.

Todos los actos que realicen los Auxiliares honorarios y las denuncias que crean oportuno formular, las comunicarán al Consejo Superior por medio de tarjetas postales que se facilitarán al efecto, las cuales se hallan exentas de franqueo.

Por las Juntas provinciales de Protección a la infancia se transmitirán las órdenes oportunas para que queden anulados y devueltos al Consejo Superior todos los carnets que hubiesen sido concedidos a los Auxiliares honorarios a propuesta de las mencionadas Juntas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1920. — P. D., Wais.

— Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección a la infancia y Gobernador civil de...

(*Gaceta* 26 febrero 1920).

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Vista la instancia que el Comité ejecutivo de la Bolsa del Trabajo Internacional ha elevado a este Ministerio:

Resultando que en el referido escrito se expone el acuerdo tomado por el Comité ejecutivo de la Asociación, de exigir como requisito indispensable para ingresar en la Asociación el hallarse vacunado el solicitante, así como dar de baja a los asociados que no se vacunaren en el plazo de un mes, y a tal fin se inserta en la cartera de los asociados, de la cual se adjunta un ejemplar, modelo de certificado para que las Autoridades sanitarias acrediten el citado extremo, solicitando, para dar validez a este certificado, se dicte por este Ministerio una disposición ordenando a las Autoridades sanitarias requiriesen gratuitamente el aludido certificado, siempre que la misma Autoridad vacune al interesado:

Considerando que la petición hecha por el Comité de la Bolsa del Trabajo Internacional merece todo elogio, ya que con ella, no tan sólo los 55.000 asociados a la entidad se hallarían en las circunstancias que las disposiciones sanitarias determinan, sino que sería un buen ejemplo para sus convecinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar la aludida solicitud y ordenar que las Autoridades sanitarias siempre que vacunen a un asociado de la Bolsa del Trabajo Internacional, requiriesen gratuitamente el certificado que aparece en la página cuarta de la cartera de identidad,

Lo que de Real orden digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1920. — P. D., Wais. — A los Inspectores provinciales de Sanidad, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares y municipales de España.

(*Gaceta* 26 febrero 1920).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para proveer, mediante oposición, cuatro plazas de músico de 1.ª de la Banda del Hospicio provincial de Zaragoza, una para la enseñanza del clarinete, otra para la de saxotón-oboe, otra para la de bajo, y la cuarta con destino a la cuerda de fliscorno.

La dotación de cada una de estas plazas es de mil pesetas anuales, más un aumento de trescientas pesetas, también anual, con carácter transitorio, y el tres por ciento de las ganancias que se obtengan por la asistencia de la banda a los actos de fuera de la Casa, teniendo derecho, además, al uniforme, tanto de verano como de invierno, que los músicos han de vestir en los actos públicos, y que les será facilitado por el Hospicio.

Las obligaciones de estos cuatro músicos serán todas las determinadas en el reglamento del Hospicio, y las que, relacionadas con su cargo, les imponga la Diputación, la Comisión de Beneficencia o los Directores del Hospicio y de la banda, viniendo desde luego obligados a dar clase diaria a los alumnos, por el tiempo que marque el Director, y a la asistencia a todos los ensayos y actos de la Banda, tocando en unos y otros

el instrumento de su respectiva cuerda, que crea más conveniente el Director.

Los que aspiren a desempeñar estas plazas deberán tener cumplida la edad de 18 años, observar buena conducta y presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de quince días, que finalizará el día diez y nueve del corriente mes, a las trece.

Cada solicitante expresará en su instancia, con la debida claridad, a cuál de las cuatro plazas aspira.

No serán admitidos a la oposición los aspirantes que no reúnan la suficiente aptitud física para el buen desempeño del cargo, y a fin de acreditarla deberán someterse a reconocimiento ante el Cuerpo médico de la Beneficencia provincial.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En solfear una lección, contestando a tres preguntas que sobre enseñanza de música hará el Tribunal.

2.º En tocar cada aspirante, con su respectivo instrumento, una pieza de su libre elección, y otra designada por el Tribunal, acompañado por la Banda. Para esta dispondrá cada opositor de diez minutos de tiempo, a fin de examinarla.

Este ejercicio práctico se realizará por los aspirantes en la siguiente forma: los de la enseñanza de clarinete principal, bajo y fliscorno, con el instrumento del respectivo nombre, y el de la enseñanza de saxofón-oboe, con el oboe.

Los aspirantes que resulten nombrados no adquirirán derechos pasivos, conforme a Reglamento.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1920. — El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Secretaría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para la subasta de fincas.

Contribución rústica.— Varios años.

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador de contribuciones del pueblo de Fabara;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de marzo próximo, y a las horas que se dirá, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor José Doménech Portolés, vecino de Fabara.

Hora de la subasta, las ocho.

Campo, seco, partida Calvario, de 22 áreas 63 centiáreas; linda al norte montes, sur Ramón Llop, este montes y oeste Gregorio Herrera.

Valor para la subasta, 148 pesetas.

Campo, seco, partida Val de la Era, de una hectárea 45 áreas 97 centiáreas; linda al norte con montes, sur con viuda de Justo Vallespí, este con montes y oeste con José Roc.

Valor para la subasta, 657'40 pesetas.

Campo, seco, partida Espartell, de una hectárea 7 áreas 25 centiáreas; linda al norte con Miguel Beltrán, sur con Antonio Domenech, este con José Roc y oeste con montes.

Valor para la subasta, 660 pesetas.

Campo, seco, partida Val de la Gralla, de 2 hectáreas 66 áreas 33 centiáreas; linda al norte y este con Rafael Millán, sur con montes y oeste con Juan Balaguer.

Valor para la subasta, 1.263'80 pesetas.

Deudor Francisco Mañá, vecino de Batea.

Hora de la subasta, las diez.

Mas o casa de labor, partida Val de Encuadret, de superficie ignorada; linda al N., S., E. y O. con montes y tierras del interesado.

Valor para la subasta, 125 pesetas.

Campo, seco, partida Val de Encuadret, de 11 hectáreas 63 áreas y 6 centiáreas; linda al norte con montes, sur con camino, este con Francisco Pinos y oeste con Bautista Martí.

Valor para la subasta, 6.965'80 pesetas.

Deudor Bautista Martí, vecino de Batea.

Hora de la subasta, las catorce.

Campo-olivar, seco, partida Val de Encuadret, de 6 hectáreas 47 áreas 9 centiáreas de cabida; linda al N. con montes, sur con camino, este con Francisco Mañá y oeste con Antonio Frigola.

Valor para la subasta, 3.520 pesetas.

Mas o casa de labor, partida Val de Encuadret, de superficie ignorada; linda por los cuatro puntos cardinales con montes y tierras del interesado.

Valor para la subasta, 125 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Fabara, a 19 de febrero de 1920. — El Recaudador, Agustín Morer.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 2.903. D.ª Angela Párcio Cólera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de noviembre de 1919, disponiendo que se consideren las obras de aprovechamiento hidráulico en el río Guadaloque, como comenzadas en tiempo y forma. Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de febrero de 1920. — El Secretario Decano, C. Laveaga.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel.

D. Tomás Quintín Gracia, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel de esta ciudad.

Hago saber: Que intruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Elías Carnicer Ibáñez, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 15 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Elías Carnicer Ibáñez.

Edad 50 años, estatura regular, color sano, pelo rubio, boca regular, barba poblada: Señas particulares, ninguna. Ropas que vestía cuando desapareció, americana y usaba gorra.

Zaragoza, 24 de febrero de 1920. — El Presidente, Tomás Quintín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Tarazona de Aragón.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de Tarazona de Aragón y ante la secretaría del infrascrito, pende demanda declarativa de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, a nombre de D. Miguel Baquero Andrés, contra Germán Aznar Baquero y su esposa Modesta Martínez Redrado, ausentes en la actualidad e ignorándose su paradero, en reclamación de mil pesetas e intereses legales y costas.

Dicha demanda fué entablada con escrito, su fecha veintidós de enero último, y en su vista se ha dictado la providencia, cuyo tenor literal es como sigue:

• *Providencia:* Juez Sr. Pascual. Tarazona, diez y siete de febrero de mil novecientos veinte. Por presentado en este Juzgado de primera instancia el precedente escrito de demanda de juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, en nombre y representación de Miguel Baquero Andrés, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Vera de Moncayo, contra Germán Aznar Baquero y su esposa Modesta Martínez Redrado, también mayores de edad, a cuyo escrito se acompañan la primera copia de la escritura de poder acreditativa de expresada representación, un pagaré y copias de todo ello; se admite tal demanda, no ha lugar al señalamiento de plazo para que dentro de éste pague la parte demandada la cantidad que le reclama su contraria, como ésta solicita, pues es extremo a resolver en la sentencia que se dicte en este negocio, caso de estimarse la demanda y emplácese a dichos conyuges, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan en los presentes autos en el término de nueve

días, forma de emplazamiento correspondiente a ignorarse el paradero de los demandados según se expresa en mencionado escrito.—Lo mando y firma el señor D. Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, doy fe. — Constancio Pascual: Ante mí, J. Angel Mur. — Rubricadramos.

En su consecuencia, para que sirva de emplazamiento a los demandados Germán Aznar Baquero, y su esposa Modesta Martínez Redrado, expido la presente cédula, que firmo en Tarazona de Aragón, a diez y siete de febrero de mil novecientos veinte. — J. Angel Mur.

PARTE NO OFICIAL

Comunidades de riegos de Calatorao.

Sindicato del Rey.

Con el fin de tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 53 de las ordenanzas de riegos de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria, a todos los propietarios regantes o usuarios de este Sindicato, para el día 15 del próximo marzo, a las diez; y si en este día no tuviera efecto por falta de asistencia, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 12 de abril, a la misma hora, con los que concurren, en la Casa Consistorial.

Sindicato de Michén.

Al objeto de tratar de los asuntos que determina el artículo 53 de las ordenanzas de riegos de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes propietarios o usuarios de este Sindicato, para el día 15 del próximo marzo, a las once; y si por falta de número no se celebrara, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 12 de abril a la misma hora, con los que concurren, en la Casa Consistorial.

Calatorao, 26 de febrero de 1920. — El Presidente, Tomás Torres.

Electra Central del Jalón.

Habiéndose acordado repartir un dividendo de un cinco por ciento a las acciones, se hace presente que se hará efectivo contra el cupón número quince en las oficinas de la sociedad, calle Santo Dominguito del Val, números 5 y 7, desde el día 5 del actual.

Zaragoza, 1 de marzo de 1920. — El Presidente, José Amorós.

Banco de España. — Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 29 253, expedido por esta Sucursal en 17 de noviembre de 1907, a favor de D. Joaquín Cavero, Conde de Gabardá, importante pesetas nominales cuatro mil setecientos cincuenta, en Acciones de «La Electra central de Añón», se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de febrero de 1920. — El Secretario, C. Martín.